

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id... 0'07
 Por 30 id. id... 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.



de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde hace largo tiempo y especialmente á partir del año 1898, la mayor parte de las regiones españolas celebran con regularidad la Fiesta del Arbol, que en los demás países de Europa constituye elemento poderoso de progreso y ofrece oportuna ocasión para la propaganda de las ventajas que el arbolado representa para la riqueza nacional y de los beneficios que su desarrollo reporta á la salud pública. Corresponde á los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del artículo 72 de su ley Orgánica, el cuidado y fomento del arbolado, ya que tanto se relaciona su desenvolvimiento con la salud y la higiene de los pueblos. El Ministro de Fomento dictó recientemente la Real orden de 16 de Octubre de 1914, preocupándose, según es su especial misión, del acrecentamiento de nuestra riqueza forestal. Las Corporaciones municipales, en quienes reside el desarrollo de los servicios más relacionados con la vida de los pueblos, no deben mantenerse alejadas de estas beneficiosas pro-

pagandas, é importa facilitar la cooperación que á empresa de tanta utilidad nacional deben prestar todos los organismos que de algún modo están relacionados con la vida oficial del Estado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal. La fecha en que ha de celebrarse se fijará por las Corporaciones correspondientes en sesión ordinaria, y el acuerdo se hará público para conocimiento de todos los habitantes del Municipio. El Ayuntamiento deberá invitar á todos los funcionarios, asociaciones y entidades, tanto oficiales como particulares, que en el término municipal residan.

Art. 2.º Los Ayuntamientos deberán consignar en los presupuestos municipales aquellos gastos que se consideren necesarios, teniendo en cuenta las atenciones de carácter obligatorio que sobre el Ayuntamiento pesen para adquisición de terrenos donde ello sea posible, siembras, plantaciones, riegos y demás gastos indispensables para la celebración de las Fiestas. Los Gobernadores no aprobarán ningún presupuesto municipal sin que en él figure partida, por pequeña que sea, destinada al fin indicado.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar al Goberna-

dor de la provincia, por duplicado, una Memoria de la celebración de la Fiesta del Arbol, debiendo figurar en ella la fecha en que se celebre, el número de árboles plantados, el número de asistentes á la solemnidad, señalando de modo especial los alumnos de las Escuelas que concurrirán, personas que más se distinguen por su colaboración á las fiestas y estado de las plantaciones ejecutadas en los años anteriores. Los Gobernadores formarán una Memoria general de la provincia, en que deberán figurar todos estos datos parciales, y la elevarán á la Dirección General de Agricultura.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La presencia por largos plazos de montones de acopios para conservación del firme sobre la explanación de una carretera, puede hacer suponer una imprevisión de la Administración bajo dos conceptos: el primero, porque representan un capital que no sólo está improductivo desde la adquisición de aquéllos hasta su empleo, sino que además se merma sin utilidad alguna, tanto por lo que le destruye el tránsito, unas veces involuntariamente y otras malévolamente, cuanto por el continuo é improductivo gasto de su repetido arreglo y limpieza; y en segundo, porque no siendo admisible que se hayan construido las carreteras con el exceso de ancho que ocupan los acopios (que representan más de un 25 por 100 del coste total de la explanación) para este solo fin, que

podría haberse obtenido con mucha más economía con la expropiación de zonas ó sólo parcelas en puntos convenientes para depósitos de tales materiales, hay que admitir que su colocación representa una molestia y un perjuicio para el tránsito.

A suprimir el primer defecto acudió la Real orden de 16 de Marzo último, disponiendo que los proyectos de reparación de firme comprendieran á la vez el acopio del material y su empleo en la misma contrata; y á evitar el segundo, la Real orden de 30 de Diciembre de 1913 y los formularios para proyectos de conservación de carreteras, que tienden á conseguir en breve plazo la desaparición de los acopios existentes, evitando en lo posible la colocación de otros nuevos, dando á la vez mayor amplitud á afirmado.

Y teniendo en cuenta la conveniencia de perseverar en este criterio para llegar á obtener que la explanación de la carretera quede completamente libre y adecuada para el tránsito, y que si los proyectos para conservación de afirmado de carreteras se redactaran comprendiendo exclusivamente la conservación por recargos, es decir, la adquisición del material y su empleo, la economía que este sistema, así como la estricta aplicación de los artículos 8.º y 16 del nuevo Reglamento de Camineros produjera en los créditos que para jornales y materiales por Administración se asigna á las Jefaturas de Obras Públicas permitiría á éstas la rápida adquisición por gestión directa del material necesario para bacheo y su inmediato empleo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los proyectos de acopios para conservación de carreteras se redacten comprendiendo su adquisición y empleo en recargos, aplicando los

Estado expresivo de la clasificación de los Registros de la Propiedad

Continuación (1)

formularios aprobados para análogos servicios de reparación, con las modificaciones ó aclaraciones que la Dirección General de Obras Públicas estime convenientes para el mejor desarrollo de este servicio, y se atiende á la adquisición y empleo de material para bacheos con los créditos que para jornales y materiales por Administración, se asignan anualmente á las Jefaturas de Obras Públicas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 6 de Enero).

Administración Provincial

COMISIÓN MIXTA

DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia procederán á señalar en una de las primeras sesiones que celebren, el tipo medio del jornal de un bracero en la respectiva localidad, con relación á todo el año último de 1914.

Del particular del acta relacionado con la fijación de este tipo medio, remitirán á la mayor brevedad posible copia certificada en forma.

Logroño, 9 de Enero de 1915.

—El Presidente, Félix M. La-cuesta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

37

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fonca.—Juez Municipal propietario, D. Nicolás Pinedo Ruiz.
Villoslada.—Fiscal Municipal propietario, D. Benigno García Blanco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 5 de Enero de 1915.—
El Secretario de Gobierno, P. H.,
Pedro Tomeo.

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas
Lucena	Castellón	Valencia	3. ^a	1.750
Lucena	Córdoba	Sevilla	2. ^a	2.875
Lugo	Lugo	Coruña	3. ^a	1.750
Llanes	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Llerena	Badajoz	Cáceres	1. ^a	5.000
Madrid (Mediodía)	Madrid	Madrid	1. ^a	25.000
Madrid (Norte)	Madrid	Madrid	1. ^a	25.000
Madrid (Occidente)	Madrid	Madrid	1. ^a	25.000
Madridijos	Toledo	Madrid	4. ^a	1.250
Mahón	Baleares	Palma	2. ^a	1.750
Málaga	Málaga	Granada	1. ^a	6.000
Manacor	Baleares	Palma	1. ^a	5.000
Mancha-Real	Jaén	Granada	3. ^a	1.750
Manresa	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Manzanares	Ciudad Real	Albacete	1. ^a	5.000
Marbella	Málaga	Granada	4. ^a	1.375
Marchena	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.750
Marquina	Vizcaya	Brugos	4. ^a	1.250
Martos	Jaén	Granada	1. ^a	5.000
Mataró	Barcelona	Barcelona	2. ^a	2.500
Medinaceli	Soria	Burgos	4. ^a	1.000
Medina del Campo	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.500
Medina Sidonia	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Melilla		Granada	4. ^a	1.000
Mérida	Badajoz	Caceres	2. ^a	2.500
Miranda de Ebro	Burgos	Burgos	4. ^a	1.250
Moguer	Huelva	Sevilla	3. ^a	1.250
Molina de Aragón	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.125
Moncada	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Mondoñedo	Lugo	Coruña	4. ^a	1.125
Monforte	Lugo	Coruña	4. ^a	1.250
Monóvar	Alicante	Valencia	1. ^a	5.000
Montalbán	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.250
Montánchez	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.125
Montblanch	Tarragona	Barcelona	2. ^a	2.500
Montefrío	Granada	Granada	4. ^a	1.250
Montilla	Córdoba	Sevilla	2. ^a	2.500
Montoro	Córdoba	Sevilla	2. ^a	2.625
Mora de Rubielos	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.125
Morella	Castellón	Valencia	4. ^a	1.250
Merón	Sevilla	Sevilla	1. ^a	5.000
Mota del Marqués	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.500
Motilla del Palancar	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.125
Motril	Granada	Granada	2. ^a	2.500
Mula	Murcia	Albacete	2. ^a	2.500
Murcia	Murcia	Albacete	1. ^a	7.500
Murias de Paredes	León	Valladolid	4. ^a	1.125
Muros	Coruña	Coruña	4. ^a	1.000
Nájera	Logroño	Burgos	3. ^a	1.750
Nava del Rey	Valladolid	Valladolid	3. ^a	1.750
Navahermosa	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Navalcarnero	Madrid	Madrid	3. ^a	1.750
Navalmoral de la Mata	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.125
Negreira	Coruña	Coruña	4. ^a	1.500
Novelda	Alicante	Valencia	1. ^a	5.000
Noya	Coruña	Coruña	4. ^a	1.250
Nules	Castellón	Valencia	1. ^a	5.000
Ocaña	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Olivenza	Badajoz	Cáceres	3. ^a	1.875
Olmedo	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.750
Olot	Gerona	Barcelona	3. ^a	1.750
Olvera	Cádiz	Sevilla	4. ^a	1.250
Onteniente	Valencia	Valencia	3. ^a	1.750
Orcera	Jaén	Granada	4. ^a	1.125
Ordenes	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Orense	Orense	Coruña	3. ^a	1.750
Orgaz	Toledo	Madrid	2. ^a	2.500
Orgiva	Granada	Granada	3. ^a	1.750
Orihuela	Alicante	Valencia	2. ^a	2.500
Ortava	Canarias	Las Palmas	2. ^a	2.500
Osuna	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.500
Oviedo	Oviedo	Oviedo	2. ^a	3.000
Padrón	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Palencia	Palencia	Valladolid	2. ^a	2.500
Palma	Baleares	Palma	1. ^a	6.500
Pamplona	Pamplona	Pamplona	1. ^a	5.000
Pastrana	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.250
Pego	Alicante	Valencia	3. ^a	1.750
Peñafiel	Valladolid	Valladolid	4. ^a	1.250

Véase el BOLETÍN número 6

REGISTROS	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASE	FIANZA — Pesetas
Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	Valladolid	1. ^a	5.000
Piedrabuena	Ciudad Real	Albacete	3. ^a	1.750
Piedrahita	Avila	Madrid	3. ^a	1.750
Pina	Zaragoza	Zaragoza	3. ^a	1.750
Plasencia	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.250
Pola de Labiana	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Pola de Lena	Oviedo	Oviedo	2. ^a	2.500
Pola de Siero	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Ponferrada	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Pontevedra	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.250
Posadas	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.875
Potes	Santander	Burgos	4. ^a	1.000
Pozoblanco	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.750
Pravia	Oviedo	Oviedo	2. ^a	2.500
Priego	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.125
Priego	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.750
Puebla de Alcocer	Badajoz	Cáceres	4. ^a	1.125
Puebla de Sanabria	Zamora	Valladolid	4. ^a	1.125
Puebla de Trives	Orense	Coruña	4. ^a	1.000
Puenteáreas	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.125
Puente-Caldelas	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.000
Puentedeume	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Puente del Arzobispo	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Puerto del Arrecife	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.250
Puerto de Cabras	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.000
Puerto de Santa María	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Puigcerdá	Gerona	Barcelona	2. ^a	2.500
Purchena	Almería	Granada	3. ^a	2.125
Quintanar de la Orden	Toledo	Madrid	4. ^a	1.250
Quiroga	Lugo	Coruña	4. ^a	1.000
Ramales	Santander	Burgos	4. ^a	1.000
Rambla	Córdoba	Sevilla	3. ^a	2.000
Redondela	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.250
Reinosa	Santander	Burgos	4. ^a	1.250
Requena	Valencia	Valencia	4. ^a	1.250
Reus	Tarragona	Barcelona	1. ^a	5.000
Riaño	León	Valladolid	4. ^a	1.000
Riaza	Segovia	Madrid	3. ^a	1.750
Rioseco	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.500
Ribadavia	Orense	Coruña	4. ^a	1.125
Ribadeo	Lugo	Coruña	4. ^a	1.125
Roa	Burgos	Burgos	4. ^a	1.250
Ronda	Málaga	Granada	3. ^a	1.750
Rute	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.875
Sabadell	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Sacedón	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.125
Sagunto	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Sahagún	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Salamanca	Salamanca	Valladolid	1. ^a	5.000
Salas de los Infantes	Burgos	Burgos	4. ^a	1.125
Saldaña	Palencia	Valladolid	3. ^a	1.750
San Clemente	Cuenca	Albacete	3. ^a	1.750
San Cristóbal de la Laguna	Canarias	Las Palmas	3. ^a	1.750
San Feliú de Llobregat	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
San Fernando	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
San Lorenzo de El Escorial	Madrid	Madrid	2. ^a	2.500
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Sanlúcar la Mayor	Sevilla	Sevilla	1. ^a	5.000
San Martín de Valdeiglesias	Madrid	Madrid	4. ^a	1.125
San Mateo	Castellón	Valencia	3. ^a	1.750
San Roque	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
San Sebastián	Guipúzcoa	Pamplona	1. ^a	5.000
San Sebastián de la Gomera	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.000
Santa Coloma de Farnès	Gerona	Barcelona	2. ^a	2.500
Santa Cruz de la Palma	Canarias	Las Palmas	3. ^a	1.750
Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Las Palmas	3. ^a	1.750
Santafé	Granada	Granada	2. ^a	2.500
Santa María de Nieva	Segovia	Madrid	1. ^a	5.000
Santa Marta de Ortigueira	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Santander	Santander	Burgos	1. ^a	5.000
Santiago	Coruña	Coruña	4. ^a	1.250
Santo Domingo de la Calzada	Logroño	Burgos	3. ^a	2.375
Santoña	Santander	Burgos	3. ^a	1.750
San Vicente de la Barquera	Santander	Burgos	4. ^a	1.250
Sariñena	Huesca	Zaragoza	3. ^a	1.750
Sarriá	Lugo	Coruña	4. ^a	1.250
Sedano	Burgos	Burgos	4. ^a	1.125
Segorbe	Castellón	Valencia	3. ^a	2.250
Segovia	Segovia	Madrid	1. ^a	5.000
Sequeros	Salamanca	Valladolid	4. ^a	1.125
Señorín de Carballino	Orense	Coruña	3. ^a	1.750
Seo de Urgel	Lérida	Barcelona	3. ^a	1.750
Sepúlveda	Segovia	Madrid	2. ^a	2.500

(Se continuará).

Administración Municipal

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

44

Don Manuel Caballero de Tineo Pruneda, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrecilla sobre Alesanco.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 19 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 2.823'60 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.823'60 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 25 por 100 del precio de su importe, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y

demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 282.360 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las expresadas 2.823 pesetas 60 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Daniel Castro.—Domingo Cañas.—Segundo Matute.—Angel Martínez.—Leandro Hernando.—Florencio Herreros.—Luis Martínez.—Mauricio Hernando.—Julián Dueñas.—Manuel Caballero de Tineo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torrecilla sobre Alesanco á diecinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Manuel Caballero de Tineo.—V.º B.º: El Alcalde, Daniel Castro.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en la unidad.		Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
		100000	04	»	01	»	1000	»
		70060	05	»	01	»	70060	»
		112300	04	»	01	»	1123	»
		282360					282360	
	TOTAL..							

Torrecilla sobre Alesanco, 19 de Diciembre 1914.—El Alcalde Presidente, Daniel Castro.—El Secretario, Manuel Caballero de Tineo.

DAROCA

40

Por dimisión del que la desempeñaba accidentalmente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 350 pesetas consignadas en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, en el plazo de treinta días.

Daroca, 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Francisco Tudanca.



CLAVIJO

46

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se reunirá la Junta mencionada para celebrar el juicio de agravios.

Clavijo, 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Cabezón.



CERVERA DEL RÍO ALHAMA

43

Terminado el repartimiento de consumos y recargos autorizados, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en forma debida los que se crean perjudicados, á la Junta repartidora, cada uno por su cuota y no colectivamente.

Cervera del río Alhama, 6 de Enero de 1915.—El Alcalde, Julián Pascual.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

39

Don Luciano M. de Mendi, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en rebeldía del demandado D. Patrocinio Zabala, mayor de edad, panadero y de domicilio desconocido, se ha celebrado ante este Tribunal municipal con esta fecha juicio verbal civil instado por D. Evaristo Pérez Iñigo Sacristán, mayor de edad, industrial, del comercio de esta plaza, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio, previa la práctica de la prueba testifical que ofreció el acta, recayó sentencia el mismo día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía al demandado D. Patrocinio Zabala, mayor de edad y vecino de Oyón (Alava), á que pague al demandante don Evaristo Pérez Iñigo y Sacristán, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, la cantidad de quinientas pesetas que es en deberle procedentes de géneros suministrados por el Sr. Pérez Iñigo al Sr. Zabala, con imposición de costas y gastos á dicho demandado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luciano M. de Mendi.—Gerardo Pastor.—Juan Grau.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de notificación de la misma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Logroño á dos de Enero de mil novecientos quince.—Luciano M. de Mendi.—P. S. M., Santiago Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

37

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Calahorra y la de Estella, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las Administraciones principales de Pamplona y Logroño y en las Subalternas de Calahorra y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta las 17 horas del día 16 del corriente, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos ante el Sr. Jefe de la Sección 3.^a el día 21 á las once horas.

Logroño, 5 de Enero de 1915.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

D. F. de T....., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

38

Noticia de los precios á que han resultado las compras de artículos efectuadas por el Parque de Intendencia de Logroño en la 2.^a quincena de Diciembre de 1914.

ARTÍCULOS	NOMBRES DE LOS VENDEDORES	VECINDAD	PRECIO de la unidad
Harina de 1. ^a clase.	Don Evaristo Pérez Iñigo.	Logroño.	41 75
Sal..	Sres. Marco Hermanos y Pardo.	Idem.	10 50
Carbón de cok..			6 40
Idem vegetal.			11 50
Leña.	» Antonio Sacristán.	Anguiano..	3 80
Paja para pienso.			4 95
Idem larga para relleno.			9 50

NOTA: En los anteriores precios van incluidos los impuestos reglamentarios sobre pagos y demás gastos inherentes.